

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del puesto de la Guardia civil de Castrojeriz, tengo a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar a D. José Rodríguez, propietario de vedado de caza «El Carrascal», sito en el referido término municipal, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el aludido vedado, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por aquél término.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 9 de marzo de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Provincial de Estadística

CIRCULAR

A pesar de los diversos recordatorios para que los Ayuntamientos entreguen en esta dependencia las hojas del empadronamiento últimamente efectuado, según dispone el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre último en su artículo séptimo, en el que se determina que el plazo para la presentación de dichos documentos terminaba en 31 de enero último para los Municipios inferiores a 10.000 habitantes, los Ayuntamientos abajo relacionados no han dado cumplimiento a este precepto.

Como esta morosidad, además de perturbar la marcha de los servicios encomendados a esta Jefatura, se encuentra prevista en las responsabilidades que determina el artículo octavo de la Ley de 31 diciembre de 1945 por la que se organiza la Estadística oficial, se

apercibe por medio de la presente a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que, sin perjuicio de anteriores sanciones impuestas por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, hagan inmediata entrega de las colecciones de hojas procedentes del empadronamiento, en la inteligencia de que si persisten en su injustificada morosidad, se propondrá a la Superioridad la exacción de la responsabilidad que la citada Ley señala:

Burgos 13 de marzo de 1946.—
El Jefe Provincial de Estadística,
Florencio Zanón.

Relación que se cita.

- Acedillo, Arauzo de Miel y Arcos.
- Barrio de San Felices y Barrios de Villadiego.
- Carcedo de Burgos, Cardeñadizo y Cillaperlata.
- Espinosa de Cervera.
- Fresneda de la Sierra Tirón, Fresneda y Frías.
- Gamonal de Riopico.
- Hormazas (Las).
- Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Trastaloma y Junta de Villalba de Losa.
- Merindad de Montija, Merindad de Valdeporres y Monterrubio de Demanda.
- Navas de Bureba.
- Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Benaver y Palacios de la Sierra.
- Quintanaélez.
- Rioseñas.
- Sotresgud.
- Valcárceres (Los), Vitoria de Rioja, Villalbilla de Burgos, Villalbilla de Villadiego, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Puerta, Villariego, Villaverde Peñahorada y Villavieja de Muñó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 3 de marzo de 1946. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de finca rústica, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia de Soria, donde se han seguido entre partes; de una como demandante y apelada, D.ª Rosa Arranz Oñate, mayor de edad, viuda, vecina de Molinos de Duero, representada por los Estrados del Tribunal por no haberse personado en la apelación, y de otra, como demandada y apelante, D.ª María Rubio Llorente, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Covalada, representada por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que, con fecha 31 de enero de 1945, dictó el Juez de primera instancia de Soria en indicados autos, y cuya parte dispositiva dice: Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de autos proclamando en definitiva que el paraje denominado Puente de Soria o Majadal del término municipal de Covalada, es de la pertenencia de D.ª Rosa Arranz Oñate, a cuya disposición deberá quedar libre y desembarazado, luego que esta resolución sea firme, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por la parte demandada contra la sentencia en tiempo y forma, fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal, previos los oportunos emplazamientos y personada la parte apelante ante el mismo con las representaciones indicadas, sin que lo verificara la parte demandante, se ha seguido el recurso por sus trámites, señalándose para la vista del mismo el día 22 de febrero último, en cuyo acto el Letrado de la parte demandada-apelante, solicitó la revocación de la sentencia.

Resultando: Que en segunda instancia se han observado las formalidades del procedimiento y en primera instancia se observa el defecto que ya hace notar el Juez sentenciador de haber dictado la sentencia fuera del plazo legal, por

los motivos que alega en el último Resultando.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente R. Redondo Montero.

Considerando: Que a tenor de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de marzo de 1930, para poder acreditar el dominio y que prospere la acción reivindicatoria, no basta presentar el contrato privado de compra-venta, sino que es preciso justificar que medió la tradición de las fincas vendidas.

Considerando: Que a tenor de la doctrina que precede, amparando la demandante D.ª Rosa Arranz Oñate, su acción reivindicatoria, en el documento privado de compra de 11 de diciembre de 1911, por el que le vendió D. Rafael Herrero Rioja, el prado que es objeto de la reivindicación en el lugar que dice Fuente Soria o Majadal, en término de Covalada, en cuyo documento manifiesta el vendedor pertenecerle en pleno dominio por herencia de sus padres, constando de la prueba practicada, apreciada en su conjunto, que dicho prado no ha sido nunca poseído por la actora y que lo posee la demandada D.ª María Rubio Llorente, en proindiviso con su hermano Alfonso, como herederos de sus abuelos Segundo Rubio Escribano y Manuela García Martínez, en concepto de parafueros desde el año de 1912, no habiéndose acreditado por la actora que dicho prado comprado al que fué esposo de la demanda, Rafael Herrero le fuese enfregado por éste, no puede afirmarse que mediare la tradición, y habiendo quedado sin acreditar el dominio de la parte actora sobre dicho prado, es procedente revocar la sentencia apelada con absolución de la parte demandada.

Considerando: Que no habiéndose personado la parte demandante y apelada en esta segunda instancia, no hay por qué hacer pronunciamiento en cuanto a costas.

Vistos los artículos 384 del Código civil, sentencia precitada y artículos pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Soria en estos autos, con fecha 31

de enero de 1945 y desestimando la demanda formulada por doña Rosa Arranz Oñate, contra doña María Rubio Llorente, sobre reivindicación de un prado en el lugar que dicen Fuente de Soria, en término de Covalada, descrito en el hecho primero de la demanda, debemos absolver y absolvemos a D.^a María Rubio Llorente de indicada demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el B. O. de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García Monge Martín.—Federico Martín Martín.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente R. Redondo Montero, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 5 de marzo de 1946, de que, yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Carlos Crespo.—Rubricado.

Burgos a 6 de marzo de 1946.—Resultando: Que dictada sentencia por esta Sala, con fecha 5 del corriente, fué publicada el mismo día, apareciendo haberse omitido en la misma al hacer declaración respecto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en el 373 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Tribunales podrán aclarar de oficio sus sentencias.—Se aclara la sentencia dictada por esta Sala, con fecha 5 del corriente, en los autos a que este rollo se refiere, en el sentido de que no se hace expresa declaración de costas en esta segunda instancia, de lo cual como Secretario certifico.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín Martín.—Ante mí, Carlos Crespo.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente, en Burgos a 11 de marzo de 1946.—Carlos Crespo.

Requisitoria

Rafael Jiménez Vargas, hijo de Gabino y de Felipa, natural de Aranda de Duero (Burgos) y vecino últimamente de Bilbao, de estado soltero, de 23 años de edad, cuyas señas particulares son: estatura 1'609 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, procesado por su puesta falta de incorporación a filas; comparecerá ante D. José Monasterio Gómez, Juez instructor del Juzgado Militar de Cuerpo del Régimiento de Infantería Garriano, número 45, de guarnición en Bilbao, en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjui-

cios consiguientes si no lo efectúa en el plazo señalado.

Bilbao 9 de marzo de 1946.—El Teniente Juez instructor, José Monasterio Gómez,

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

COPIA

Expediente número 1687.

Con esta fecha, el Ingeniero Jefe de la Sección de Nuevas Industrias, de la Dirección General de Industria, me comunica lo siguiente:

«Asunto: Ampliación de bordados mecánicos de 8 máquinas a 24.—Peticionario: «Bordados Industriales Portax», S. A.—En relación con el expediente de referencia, y para su conocimiento y efectos, cúmpleme comunicar a V. S. que, previo informe y propuesta de esta Sección, el Ilmo. Sr. Director General de Industria ha resuelto, con esta fecha, facultar a V. S. para que autorice la ampliación solicitada, condicionada en la siguiente forma: El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica, según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro la industria ya establecida».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que una vez efectuada la instalación, la cual se verificará en el plazo de tres meses, contados a partir de esta fecha, deberán comunicarlo a esta Delegación, a fin de que por la misma se efectúe la visita de inspección correspondiente, y extensión del acta de funcionamiento.

Dios guarde a V. muchos años. Burgos 9 de marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Sr. Gerente de «Bordados Industriales Portax», S. A.—Aranda de Duero.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por esta Alcaldía y aprobado por la Agrupación del Juzgado Comarcal de esta ciudad, el presupuesto de sostenimiento del mismo, para el actual año de 1946, se encuentra de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas y pertinentes contra el mismo.

Medina de Pomar 8 de marzo de 1946.—El Alcalde, Moisés Barga.

Alcaldía de Fuentesecén.

Confeccionado por la Junta y Ayuntamiento el repartimiento general para el arbitrio sobre los productos de la tierra, para enjugar el déficit del presupuesto de 1943, con arreglo a lo legislado, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles.

Las personas o entidades interesadas, durante su exposición, podrán presentar reclamaciones, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y

contener las pruebas necesarias para su justificación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentesecén 8 de marzo de 1946.—El Alcalde, Juan Pradales.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 7 de marzo de 1946.—El Alcalde, José Nebreda.

Alcaldía de Trespaderne.

Formada por este Ayuntamiento la ordenanza municipal para reintegrar en forma adecuada a la Caja municipal de los gastos producidos con motivo de la rectificación y mejora o formación del nuevo amillaramiento de este término municipal, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 26 de septiembre de 1941, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, admitiéndose durante este cualquiera reclamación justificada; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Trespaderne 8 de marzo de 1946.—El Alcalde, Teófilo Fuente.

Alcaldía de Fontioso.

La cobranza de los impuestos municipales, correspondientes al año 1945, se verificará el día 24 del actual, desde las nueve de la mañana a seis de la tarde, en la sala Ayuntamiento, pudiendo verificarlo los contribuyentes sin recargo alguno durante todo el mes en el domicilio del Recaudador D. Rosendo Aparicio, en Lerma, calle del Barco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontioso 15 de marzo de 1946.—Por el Alcalde.—El Secretario habilitado, P. O., Marcos Fernández.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1930, acordó anunciar para su provisión por concurso oposición una plaza de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas.

En la provisión de esta plaza se observarán los preceptos contenidos en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Podrán optar a la plaza de referencia los españoles mayores de 18 años, sin exceder de 35, que reúnan las siguientes condiciones:

a) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta moral, social y política, justificada debidamente.

El concurso oposición constará de dos ejercicios: uno teórico-oral

y otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operación aritmética, redacción de documentos oficiales y mecanografía con un mínimo de puntuación de 150 pulsaciones por minuto.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: La primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal, y el segundo en escribir a máquina un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito constará en desarrollar un tema de nociones de derecho administrativo de los comprendidos en el programa señalado.

El Tribunal estará integrado por una representación de la Corporación municipal y los funcionarios que designe el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, y la calificación se realizará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de Profesores presentes que intervengan en los ejercicios, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal hasta diez puntos como calificación total. En igualdad de condiciones y calificación obtenida entre los opositores, se concede preferencia al que en la actualidad con tal carácter presta sus servicios en este Ayuntamiento.

Las instancias para este concurso oposición serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 10 de marzo al 10 de mayo, ambos inclusive, durante las horas hábiles de oficina, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta extendida por la Alcaldía.
- Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico para el desempeño del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.
- Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Junta de Oteo 5 de marzo de 1946.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 230

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311